



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 10 A CORUÑA

SENTENCIA: 00045/2021

C/ CAPITAN JUAN VARELA S/N ED. AUD. PROVINCIAL-4^a PLANTA
Teléfono: ___, 881881963 Fax: 981-182187

Correo electrónico:

Equipo/usuario: ES
Modelo: N04390

N.I.G.: 15030 42 1 2020 0008412

**F02 FAMIL.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000594
/2020-fg**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. FILIS KARINA PRADO PRADO
Procurador/a Sr/a. INES CONDE RODRIGUEZ
Abogado/a Sr/a. ANTONIO CARLOS CASTRO FERREIRO
DEMANDADO D/ña. HENRY MANUEL ANDRADE OLIVEIRA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En A Coruña, a 3 de febrero de 2021.

Vistos por Don Balbino Ferreirós Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de A Coruña, los presentes autos de Guardia, Custodia, Derechos de Visita y Alimentos, con el nº 594/2020, seguidos a instancias de Doña Filis Karina Prado Prado, representada por la procuradora Sra. Conde Rodríguez y bajo la dirección letrada del Sr. Castro Ferreiro, contra Don Henry Manuel Andrade Oliveira, declarado en situación procesal de rebeldía, interviniendo el Ministerio Fiscal.

Se ha dictado la presente resolución en nombre de S. M. EL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Por la procuradora Sra. Conde Rodríguez, en la indicada representación, se formuló demanda sobre guarda y custodia, derecho de visitas y alimentos de la menor Sofía Valentina Andrade Prado, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

SEGUNDO- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos que la acompañaban a la parte



demandada y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de 20 días procediesen a contestar a la misma, con el resultado que obra en las actuaciones, tras lo cual se convocó a las partes a la celebración de la correspondiente Vista, sólo compareciendo la parte actora y el Ministerio Fiscal, no así el demandado que fue declarado en situación de rebeldía procesal, ratificándose las partes en sus respectivos escritos y proponiéndose como prueba el interrogatorio de parte y documental, practicándose la admitida y declarada pertinente, con el resultado que obra en las actuaciones, quedando el procedimiento visto para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- En el presente caso, acreditado que Doña Filis Karina Prado Prado y Don Henry Manuel Andrade Oliveira mantuvieron una relación sentimental fruto de la cual ha nacido una hija llamada Sofía Valentina el día 29 de septiembre de 2011, y una vez que se ha roto la relación, procede adoptar las siguientes medidas, a la vista del resultado de las pruebas practicadas y de la propia conducta del demandado.

- Se atribuye la guarda y custodia, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad de la hija menor de edad a la madre, toda vez que desde siempre la menor ha estado bajo el cuidado y atención de su madre, siendo que desde hace unos cuatro años el padre se ha desatendido completamente de sus obligaciones paternofiliales, pues ni ha visto a su hija, ni ha contribuido económicamente a sus necesidades, ni se ha puesto en contacto con el mismo y con su madre, desconociéndose el paradero actual del padre.
- Dada la conducta del demandado, no se establece ningún régimen de visitas entre padre e hija.
- Se establece que el padre ha de abonar en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de 150 euros mensuales, a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC. La anterior cantidad se establece teniendo en cuenta que nos encontramos ante una menor de 9 años y que se desconocen los ingresos del padre, por lo que se fija una cantidad que se viene entendiendo como el mínimo vital para un menor.
- Que los gastos extraordinarios que genere la hija han de ser sufragados por ambos progenitores por partes iguales, previa consulta y justificación.

ÚLTIMO- No procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimado la demanda presentada por la procuradora Sra. Conde Rodríguez, en nombre y representación de Doña Filis Karina Prado Prado, se acuerda la adopción de las siguientes medidas personales y patrimoniales para la menor Sofía Valentina Andrade Prado:

- Se atribuye la guarda y custodia, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad de la hija menor de edad a la madre.
- Dada la conducta del demandado, no se establece ningún régimen de visitas entre padre e hija.
- Se establece que el padre ha de abonar en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de 150 euros mensuales, a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.
- Que los gastos extraordinarios que genere la hija han de ser sufragados por ambos progenitores por partes iguales, previa consulta y justificación.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que por no ser firme es susceptible de recurso de apelación en el plazo de 20 días, contados desde que aquella tuviese lugar, debiéndose preparar ante este Juzgado para ser resuelto por la Audiencia Provincial de A Coruña, a tenor de los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, siendo necesario que para ello se proceda a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el Depósito establecido por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

